



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

HECHOS

1. Que con fecha 16 de abril de 2021, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción XXVII** "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" correspondiente al **Primer Trimestre 2021, del 1º de enero al 31 marzo de 2021**, analizó **treinta oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**); como a continuación se detalla:

Unidad Administrativa	OFICIO	FECHA EMISIÓN OFICIO UA	ART.	FRA CC.	Nº V P	DICTAMEN COMITÉ
Coordinación General de Comunicación Social (CGCS)	CGCS/111/ 073/2021	15/04/2021	70	XXVII	5	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio Particular Registro Federal de Contribuyentes Correo electrónico. REVOCA Folio de Credencial para Votar
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)	DGGIMAR.710/001546	12/04/2021	70	XXVII	4	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular. Teléfonos Correos electrónicos de particulares. RFC. CURP. OCR de la credencial de Elector.
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)	SGPA/DGIRA/DG/1717	09/04/2021	70	XXVII	83	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres Correos electrónicos Teléfonos Firmas
Dirección General de Gestión de La	DGGCARETC/113/2021	15/04/2021	70	XXVII	17	CONFIRMA DATOS PERSONALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa	OFICIO	FECHA EMISIÓN OFICIO UA	ART.	FRA CC.	N° V P	DICTAMEN COMITÉ
Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)						Nombres de particulares Firmas de personas físicas SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única (LAU) Licencia de Funcionamiento Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono
Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS)	SGPA/DGVVS/02618/21	15/04/2021	70	XXVII	1,372	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres Correos electrónicos Teléfonos particulares Domicilios Firma de particulares
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC).	SGPA/DGZFMTAC/0532/2021	12/04/2021	70	XXVII	3	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Nacionalidad Teléfono Correo electrónico
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes	03/118/2021	08/04/2021	70	XXVII	44	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Fotografía Lugar y fecha de Nacimiento RFC de persona Física Firma Nombre Teléfono particular Código QR Correo particular
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California	DFBC/ 516 /2021	07/04/2021	70	XXVII	246	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	SEMARNAT-BCS.UJ.058/2021	08/04/2021	70	XXVII	78	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular. Teléfono Correo electrónico de particulares
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche	SEMARNAT/124/SPFS/003/2021	08/04/2021	70	XXVII	85	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico OCR de la Credencial de Elector Nombre Firma
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chiapas	127DF/UJ/1217/2021	05/04/2021	70	XXVII	19	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares. REVOCA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa	OFICIO	FECHA EMISIÓN OFICIO UA	ART.	FRA CC.	Nº V P	DICTAMEN COMITÉ
						nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones.
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua	SG.CU.08-2021/017	09/04/2021	70	XXVII	11	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular OCR de la Credencial de Elector.
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima	06/SAI/00764/2021	16/04/2021	70	XXVII	186	CONFIRMA DATOS PERSONALES OCR de la credencial de elector Domicilio particular Código QR Teléfono Correo electrónico CURP CONFIRMA SECRETO INDUSTRIAL: LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Equipo y tecnologías que forman parte del proceso productivo.
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	SP/130.3/002	05/04/2021	70	XXVII	2	CONFIRMA DATOS PERSONALES Teléfono Domicilio
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	GRO/SGPARN/010/2021	05/04/2021	70	XXVII	77	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio de personas físicas. Teléfono de personas físicas. Firma. OCR de la Credencial de Elector. Correo electrónico de particulares
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo	133.02.01.0038.2021	31/03/2021	70	XXVII	112	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio de personas físicas. Teléfono de personas físicas. Firma. OCR de la Credencial de Elector. Código de respuesta rápida (QR). Nombre Firma Correo electrónico de particulares
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco	SEMARNAT.JAL.DD/006/2021	08/04/2021	70	XXVII	370	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular. Nombre Firma CURP RFC Teléfono Correo Electrónico Credencial para Votar Código QR CONFIRMA Secreto Industrial Licencia Ambiental Única (LAU)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa	OFICIO	FECHA EMISIÓN OFICIO UA	ART.	FRA CC.	N° V P	DICTAMEN COMITÉ
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Morelos	137.00.00.02.270/2021	08/04/2021	70	XXVII	10	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector, persona física
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla	DFP/029/2021	06/04/2021	70	XXVII	14	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio, teléfono y correo electrónico persona
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro	F.22.00/002/2021	07/01/2021	70	XXVII	25	CONFIRMA DATOS PERSONALES Teléfono particular. Código QR Domicilio particular Correo electrónico particular Información relacionada con el patrimonio de un tercero (vendedor de inmueble).
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	06/ORC/139/2021	07/04/2021	70	XXVII	3	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de persona física, Domicilio particular Número de teléfono celular. Código QR
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí	144.-DFSLP.-UJ.-390/2021	09/04/2021	70	XXVII	43	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de particular Código QR CONFIRMA SECRETO INDUSTRIAL: Licencia Ambiental Tecnologías del proceso de producción equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo denominación, características, capacidad de producción.
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa	DF/145.3/009/2021	07/04/2021	70	XXVII	357	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de personas físicas. Domicilio de personas físicas. Código QR. Teléfono de personas físicas. Correo electrónico.
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora	DFS-SPS-003/2021	09/04/2021	70	XXVII	12	CONFIRMA DATOS PERSONALES Clave de elector de la credencial para votar Nombre Domicilio Teléfono Correo electrónico código postal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa	OFICIO	FECHA EMISIÓN OFICIO UA	ART.	FRA CC.	Nº V P	DICTAMEN COMITÉ
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora	DFS-SPFS-003/2021	09/04/2021	70	XXVII	12	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio Firma Fotografía Clave de elector de la credencial para votar Código Bidimensional
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas	SGPA/03-0328/21	09/04/2021	70	XXVII	147	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de elector Nombre Clave de elector REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones CONFIRMA SECRETO INDUSTRIAL LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	DFT/401/2021	12/04/2021	70	XXVII	19	CONFIRMA DATOS PERSONALES QR
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	16-150 SPFS/059/2021	16 de abril de 2021	70	XXVII	218	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular RFC de personas físicas Teléfono correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de Elector Firma de particulares
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán	726.4/UJ-035/000663	13/04/2021	70	XXVII	108	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono correos electrónicos particulares Clave de elector de la credencial para votar, nombre, teléfono. OCR de la Credencial de Elector. REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	DFZ152-200/21/0409	07/04/2021	70	XXVII	1	CONFIRMA DATOS PERSONALES Teléfono particular



2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**
3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos., en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública , que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:

"Artículo 113



Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

7. Que en la fracción III **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
8. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
 - I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
 - II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
 - III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
 - IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*
9. Que el artículo **163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial** publicada en el diario oficial el 1 de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

"I.- Secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

10. Que mediante los oficios **CGCS/111/073/2021, DGGIMAR.710/001546, SGPA/DGIRA/DG/1717, DGGCARETC/113/2021, SGPA/DGVS/02618/21, SGPA/DGZFMATAC/0532/2021, 03/118/2021, DFBC/ 516 /2021, SEMARNAT-BCS.UJ.058/2021, SEMARNAT/124/SPFS/003/2021, 127DF/UJ/1217/2021, SG.CU.08-2021/017, 06/SAI/00764/2021, SP/130.3/002, GRO/SGPARN/010/2021, 133.02.01.0038.2021, SEMARNAT.JAL.DD/006/2021, 137.00.00.02.270/2021, DFP/029/2021, F.22.00/002/2021, 06/ORC/139/2021, 144.-DFSLP.-UJ.-390/2021, DF/145.3/009/2021, DFS-SPS-003/2021, DFS-SPFS-003/2021, SGPA/03-0328/21, DFT/401/2021, 16-150 SPFS/059/2021, 726.4/UJ-035/000663 y DFZ152-200/21/0409** emitidos respectivamente por la Coordinación General de Comunicación Social (CGCS), Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, (DGGIMAR), Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC), Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas comunicaron que "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público" correspondiente a la **fracción XXVII del Art. 70** de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional, Código de respuesta rápida (QR), Código postal, Correo electrónico, Credencial para Votar, CURP,**



Domicilio de personas físicas, Firma, Fotografía, Información relacionada con el patrimonio de un tercero (vendedor de inmueble), Lugar y fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Nombre, Número de teléfono celular, OCR de la Credencial de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Teléfono; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primer y segundo párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de **Criterios y Resoluciones** emitidas por el **INAI**, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Código Bidimensional y Código de respuesta rápida (QR), (Código QR)	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
	En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
CURP (Clave Única de Registro de Población)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Domicilio particular de persona física y Código Postal	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
Información relacionada con el patrimonio de un tercero (vendedor de inmueble) (Patrimonio)	Que en la Resolución RRA 5279/19 el INAI señaló que el patrimonio es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, por lo que sólo le compete a su titular, por lo que se considera como un dato personal, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre (Nombre persona física)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la Credencial de Elector (Número de OCR)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Teléfono, Número de teléfono celular (Teléfono particular de persona física o	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
moral)	considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta al **Clave de elector de la credencial para votar** fue objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación::

Datos personales	Sustento
Clave de elector de la credencial de elector	La Clave de elector de la credencial de elector es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

11. Asimismo, referente a **Nombre y firma de terceros autorizados, número de folio de la credencial para votar** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

DATOS PERSONAL	SUSTENTO
Nombre y firma de terceros autorizados	El nombre y firma de terceros autorizados no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se otorga validez al acto jurídico . De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.
Número de folio de la credencial para votar	Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DATOS PERSONAL	SUSTENTO
	numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

12. Que con objeto de analizar los oficios número **DGGCARETC/113/2021, 06/SAI/00764/2021, SEMARNAT.JAL.DD/006/2021, 144.-DFS LP.-UJ.-390/2021 y SGPA/03-0328/21** emitidos respectivamente por la **DGGCARETC, las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, Jalisco, San Luis Potosí y Tamaulipas;** en los cuales señalaron que *"las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público"* en cumplimiento a las obligaciones establecidas en **la fracción XXVII, del artículo 70** de la LGTAIP, se considera que la información es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a:

Secreto Industrial	Unidad Administrativa
• Licencia Ambiental Única (LAU) • Licencia de Funcionamiento • Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono	Dirección General de Gestión de La Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)
• Licencia Ambiental Única (LAU)	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima
• Licencia Ambiental Única (LAU)	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco
• Licencia Ambiental Única (LAU)	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí
• Licencia Ambiental Única (LAU)	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas

13. Que la **DGGCARETC**, acreditó para la **Licencia Ambiental Única (LAU), la Licencia de Funcionamiento y la Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

Licencia Ambiental Única

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Licencia de funcionamiento

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.



La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información versa sobre la finalidad que se dará a la sustancia que se va a importar.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla

El personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones es el único que tiene acceso a la información y esta obra en los archivos de esta Dirección únicamente con ese fin.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De darse a conocer la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las cantidades y finalidad de las sustancias autorizadas en las cuotas de importación que otorga la SEMARNAT se estaría ante una posible desventaja competitiva ante terceros al conocer éstos la información.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener la cuota de importación, no es información de dominio público.

- 14. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, acreditó para la Licencia Ambiental Única (LAU) lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:**

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

En efecto la información proporcionada por las empresas se refiere a sus actividades y procesos industriales..

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

La información se encuentra resguardada en el archivo; cada expediente en su carátula define la clasificación de la información que contiene, y el método para preservar su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

"2021: Año de la Independencia"

confidencialidad consiste en sujetarnos a proporcionar únicamente la información pública mediante solicitud expresa.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

Dado que se trata de equipo especializado y tecnología para cada empresa, estamos reservando dicha información para garantizar esa ventaja competitiva..

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

Al emitirse la versión pública en el SIPOT se limita a los peritos o terceros, del conocimiento de las tecnologías y equipos considerados como secreto industrial.

15. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU) lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera (RLGEEPAPCCA):

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21).; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21)., considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio..

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:



Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, se señala la capacidad

instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

- 16. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU) lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:**

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

17. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU)** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera (RLGEEPAPCCA):

- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21).



- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21).

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21), considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio..

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21).
- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21).

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21).; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio..

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos

del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos, este Comité de Transparencia analizó los oficios en cumplimiento a las obligaciones de transparencia para la fracción XXVII, del artículo 70, de la LGTAIP de información confidencial comunicada por la **CGCS, DGGIMAR, DGIRA, DGGCARETC, DGVS, DGZFMATAC, Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas;** de lo anterior se concluye que contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con



fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales.

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en **cumplimiento a las obligaciones de transparencia** en el artículo **70, fracción XXVII** de la **LGTAIP** y se concluye que *dicha información relativa a descripción de equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.*"

Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

*En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGCARETC y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, Jalisco, San Luis Potosí y Tamaulipas** han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:*

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En razón de lo anterior se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial**, manifestados por la **DGGCARETC y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, Jalisco, San Luis Potosí y Tamaulipas** con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los **Lineamientos Generales**.

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer y segundo párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO.- Se **revoca** la clasificación relativa a **Nombre y firma de terceros autorizados, y número de folio de la credencial de votar**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 11** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secreto industrial** en las **Licencias Ambientales Únicas, Licencia de Funcionamiento y Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono** señalada en los numerales, **12, 13, 14, 15, 16 y 17**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la

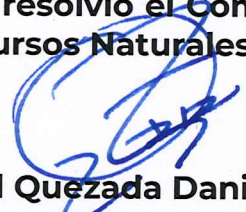


presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del **Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales**, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

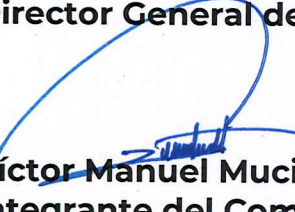
CUARTO. –Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVII** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

QUINTO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **CGCS, DGGIMAR, DGIRA, DGGCARETC, DGVS, DGZFMATAC, Oficinas de Representación de la SEMARNAT** en los estados de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de abril de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat